

INFORME SECRETARIAL. NI 252954089001 2021 00313 00 (C202100313)

Gachancipá, Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).

En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias, proceso verbal especial Ley 1561 de 2012 – Saneamiento, con radicado No. 252954089001 2021 00313 00, informando que encuentra pendiente de imprimirle el trámite que corresponda. Favor Proveer.

Vanessa Luna Román

YESENIA VANESSA LUNA ROMÁN

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Gachancipá

Distrito Judicial de Cundinamarca

Gachancipá, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se decide sobre la admisión del presente proceso verbal especial de saneamiento de la titulación.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Frente a la demanda en estudio, advierte este funcionario judicial que no es competente para conocerla, debido al factor objetivo de la cuantía, lo que impone su rechazo.

En efecto debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del Código General del Proceso, y del numeral 1 del artículo 18 ibidem, los Jueces civiles municipales conocen de asuntos de menor cuantía.

En el presente caso, se observa que las pretensiones de la demanda superan la mayor cuantía esto es los 150 SMLMV de acuerdo lo establecido en el inciso 4 del artículo 25 de la norma procesal vigente, en consecuencia se trata de un proceso de mayor cuantía.

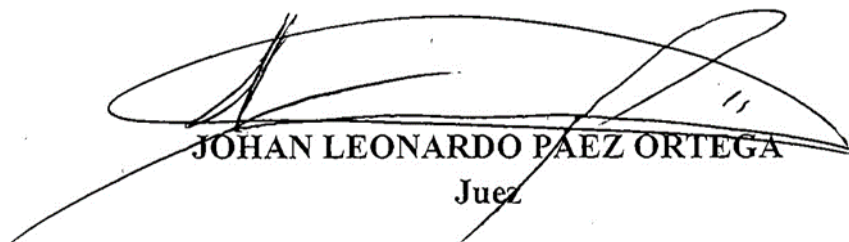
Lo anterior permite entrever que el conocimiento de las presente diligencias se encuentra en cabeza de los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá, por ello, al tenor de lo previsto en el artículo 90, inciso 2º, del Código General del Proceso, se impone **RECHAZAR** la presente demanda por incompetencia, ordenando en consecuencia su remisión, junto con sus anexos, a los Juzgados del Circuito de Zipaquirá – Cundinamarca.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por incompetencia objetiva, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Zipaquirá, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOHAN LEONARDO PAEZ ORTEGA
Juez